

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA HERNANDEZ ARENAS
DEMANDADO	OCTAVIO SEPULVEDA ECHAVARRIA Y OTROS
RADICADO	050013103011-2019-00496
PROCESO	VERBAL
TEMA	RECONOCE PERSONERIA / TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE / CONTESTACION EXTEMPORANEA

1. Se **reconoce personería** para actuar dentro del presente asunto, a la abogada GLORIA EMILCE GIRALDO OCHOA, portadora de la T.P. Nro. 163.310 del CSJ, como apoderada de los demandados MARTA CECILIA ECHAVARRIA y OCTAVIO SEPULVEDA ECHAVARRIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Ahora, en lo que atañe a la contestación del codemandado OCTAVIO SEPULVEDA ECHAVARRIA (Archivo 2.4.), debe tenerse en cuenta que si bien el demandante allego constancia de haber remitido la notificación electrónica en los términos del Decreto 806 de 2020 (Archivo 2.3.), lo cierto es que se echa de menos la constancia que el correo electrónico remitido el día 26 de agosto de 2020 fue recibido o que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos, exigencia que se hace necesaria de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420, del 24 de septiembre de 2020 donde se declaró la constitucionalidad condicionada del inciso 3º del artículo 8.

Así las cosas, ante la falencia advertida en el envío del mensaje de datos, se tiene al demandado **OCTAVIO SEPULVEDA ECHAVARRIA notificado por conducta concluyente** a partir de la presentación de la contestación a la demanda (28/09/ 2020).

3. De otro lado, se advierte que la **contestación de la codemandada MARTA CECILIA ECHAVARRIA** (Archivo 1.8.), que fue allegada el día 5 de agosto de 2020, fue presentada de manera **extemporánea** toda vez que la convocada por pasiva fue notificada por aviso el día 19 de febrero de 2020, tal y como se advirtió en providencia del 10 de marzo de 2020 (fl. 193), por lo que el termino para contestar la demanda, teniendo en cuenta los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la suspensión de términos en razón a la pandemia, feneció el día 29 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.